



## CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### Contenido

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS .....	3
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....	3
FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL .....	3
Artículo 1 .....	3
Artículo 2 .....	3
MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL .....	4
Artículo 3 .....	4
Artículo 4 .....	5
Artículo 6 .....	6
Artículo 7 .....	6
Artículo 8 .....	6
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL .....	6
Artículo 9 .....	6
La presidencia .....	7
Artículo 10 .....	7
El Pleno del Consejo .....	7
Artículo 11 .....	7
La secretaría técnica .....	7
Artículo 12 .....	7
De las Comisiones de Trabajo .....	8
Artículo 13 .....	8
Artículo 14 .....	8
Artículo 15 .....	9
EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL .....	9
CAPÍTULO I.- Del régimen de sesiones .....	9
Artículo 16 .....	9
Artículo 17 .....	9
Artículo 18 .....	10
Artículo 19 .....	10
Artículo 20 .....	10
Artículo 21 .....	11



Artículo 22 .....	11
CAPÍTULO II.- De los dictámenes e informes.....	11
Artículo 23 .....	11
Artículo 24 .....	12
Artículo 25 .....	12
CAPÍTULO III. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS.....	12
Artículo 26 .....	12
Artículo 27 .....	13
Artículo 28 .....	13
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	13
Primera.....	13
Segunda.....	13
Tercera.....	13
DISPOSICIÓN FINAL.....	13



## CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

##### Artículo 1

1. El Consejo Escolar Municipal de Alaquàs es el órgano colegiado de carácter consultivo y de participación democrática en la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la comunidad local.
2. El consejo Escolar Municipal se rige por el Decreto Legislativo de 16 de Enero de 1989, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana; el Decreto 111/1989, de 17 de Julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana y posteriores modificaciones, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales; el presente Reglamento y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo común como norma subsidiaria.
3. En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno.
4. El CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS tiene su sede en las dependencias del Departamento de Educación del Ayuntamiento de Alaquàs, situado en el edificio del Olivar, en la Avenida del País Valencia, de la ciudad de Alaquàs.

##### Artículo 2

Al CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS le corresponde ejercer su función consultiva en las materias siguientes:

- a) Elaboración de propuestas y solicitud de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
- b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de marginados, actividades complementarias y enseñanzas no regladas.
- c) Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir al Ayuntamiento y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.
- d) Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
- e) Propuesta de convenios y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.



- f) El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las funciones anteriormente expuestas en este artículo.
- g) El Consejo Escolar Municipal elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en el Municipio de Alaquàs.

El CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS podrá recabar información de la Administración Educativa y de las Autoridades Locales en materia que atañe a la educación en el ámbito municipal.

El CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la Administración Educativa sobre las materias de su competencia, elaborando anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en el Municipio.

## **MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

### **Artículo 3**

El CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS estará integrado por un máximo de 30 miembros excluida la presidencia según marca el art. 9.dos, del Decreto 111/1989, de 17 de julio del Consell de Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, la distribución de sus miembros la fijará el Ayuntamiento tal como indica el art. 9.tres del citado Decreto.

La composición tal como establece la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares Municipales de la Comunidad Valenciana, en su art. tercero, indica "La composición, forma de designación y/o elección, de los miembros de los Consejos Escolares Municipales, será la siguiente:

1. El presidente, que será el Alcalde del Ayuntamiento o concejal, en quien delegue.
2. Profesores y personal administrativo y de servicios de los centros escolares del municipio, en proporción al resultado de las elecciones sindicales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta el censo de profesores de los sectores público y privado del municipio.

Los vocales serán designados, a petición del Ayuntamiento correspondiente, por las organizaciones sindicales requeridas.

Los Ayuntamientos determinarán el porcentaje total de representación del sector de profesores y personal de administración y de servicios en el Consejo Escolar Municipal, respetando el mínimo del 30 % establecido en el artículo 9.2 del Decreto 111/1989.

3. Padres de alumnos y alumnos de centros escolares del municipio. El Ayuntamiento abrirá un plazo de quince días para las organizaciones y asociaciones de padres de alumnos y alumnas constituidas se inscriban a efectos censales con efecto de determinar la representación de dicho sector.



Los Ayuntamientos determinarán el porcentaje de representación de cada uno de los sectores de padres de alumnos y alumnos, respetando el mínimo del 30% establecido en el artículo 9.3 del Decreto 111/1989.

4. Un concejal delegado del Ayuntamiento, designado por el pleno, a propuesta de la Alcaldía.
5. Directores de centros públicos y titulares de centros privados del municipio, que serán elegidos por y entre ellos a tenor del proceso electivo establecido en el artículo siguiente.
6. Representantes de asociaciones de vecinos. Los Ayuntamientos comunicarán a las asociaciones de vecinos, según su representatividad, el número de representantes, a fin de que por las mismas se eleve la correspondiente propuesta de nombramiento.
7. Representantes de la Administración Educativa.

El Ayuntamiento solicitará al Director Territorial de Cultura y Educación que designe los correspondientes vocales.

8. Representantes de las organizaciones sindicales más representativas. El número de vocales será fijado por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento solicitará a las organizaciones sindicales más representativas la designación de los vocales que las representen. Su número estará en función de los votos obtenidos a nivel de la Comunidad Valenciana.”

Los miembros del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del Pleno, y si forman parte de ellas, a las Comisiones de Trabajo y Ponencias, debiendo excusar su ausencia cuando no les fuera posible asistir.

A las reuniones del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su competencia técnica puedan presentar informes que, a juicio del Consejo, sean necesarios para un mejor desarrollo de las tareas encomendadas, a petición del cualquier miembro del consejo aprobado por mayoría simple, o a petición de la presidencia.

#### **Artículo 4**

Las organizaciones, asociaciones o entidades designarán a los representantes que, proclamados por el Pleno del Ayuntamiento, serán nombrados por el Alcalde/sa-Presidente/a.

#### **Artículo 5**

El mandato de los miembros del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS será el que establezca el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana o las modificaciones legislativas que pueda introducir al respecto.



Las vacantes que se produzcan durante el mandato del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS se cubrirán en el plazo de un mes, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro cesado.

Los miembros del CEM permanecerán en su cargo hasta que finalice su mandato, salvo que antes pierdan la condición por la que fueron elegidos o designados. Estos últimos, además, podrán cesar antes del final de su mandato si se les revoca la designación por el órgano o entidad que se les concedió, ésta se extinga o pierda el carácter representativo en cuya virtud ejerció aquella facultad.

### **Artículo 6**

Para que la dimisión de un miembro del consejo produzca efectos, ha de ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió y comunicada al Ayuntamiento, con el fin de que acuerde el cese preceptivo, si concurren todos los requisitos legales, e inicie el proceso para el nombramiento del sustituto.

El sustituto desempeñará su función de miembro del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS durante el tiempo que faltase para concluir el mandato del Consejo o hasta su cese.

### **Artículo 7**

Los miembros del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación o elección.
- c) Cuando se trate del representante de la Administración Educativa, por cese dispuesto por el Director Territorial de Educación.
- d) Renuncia.
- e) Ser condenado por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.
- f) Incapacidad permanente absoluta o fallecimiento.
- g) Acuerdo de la organización o asociación que efectuó la designación.

### **Artículo 8**

Los miembros del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS, podrán recabar información y consulta sobre asuntos relativos a la competencia de éste, a través de la Presidencia. Dicha petición se realizará por escrito y deberá ser atendida en el plazo máximo de treinta días.

## **ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

### **Artículo 9**

El CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS está formado por la Presidencia, el Pleno, las Comisiones de Trabajo y la Secretaría Técnica Administrativa.



## La presidencia

### Artículo 10

El/la presidente/presidenta del Consejo Pleno será el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento o Concejal/la en quien delegue, al cual le corresponden las siguientes funciones:

- a) La representación del Consejo.
- b) Convocar y fijar el orden del día del Pleno.
- c) Presidir y moderar las sesiones del Consejo.
- d) Dirigir la actividad del Consejo y su funcionamiento.
- e) Autorizar con su firma los informes, dictámenes y propuestas del Consejo.
- f) Nombrar, a propuesta del Concejal-delegado de Educación, al Secretario del Consejo.
- g) Cuantas otras facultades de régimen interno o de administración no estén atribuidas al Consejo Pleno.
- h) Deshacer los empates que se pudieran producir en las votaciones con su voto de calidad.

## El Pleno del Consejo

### Artículo 11

El Pleno del Consejo, máximo órgano decisorio de la Institución, integrado por todos los miembros del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS, al que le corresponde las siguientes funciones:

- a) Aprobar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en el municipio.
- b) Emitir dictámenes o informes sobre las materias del Consejo.
- c) Formular sugerencias y propuestas a la Administración Educativa sobre los asuntos las materias del Consejo.
- d) Constituir las Comisiones de Trabajo para realizar encargos del pleno del consejo y adscribir a las mismas los distintos miembros del Consejo, siempre aprobadas por mayoría simple de los miembros del consejo.
- e) Aprobar la propuesta de Reglamento de funcionamiento del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS y elevarlo para su ratificación al Pleno del Ayuntamiento.
- f) Cualquier otra que le atribuya la legislación y el presente reglamento.

## La secretaría técnica

### Artículo 12

La Secretaría técnico-administrativa, es el órgano administrativo del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS al que corresponde la gestión de los asuntos administrativos y la asistencia técnica al mismo.



La **secretaría técnica-administrativa** del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAUÀS será nombrado, a propuesta de la Concejalía de Educación, por el Alcalde-Presidente, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Cursar las convocatorias de las sesiones del consejo Pleno con su correspondiente orden del día y su documentación.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del pleno del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAUÀS.
- c) Extender las Actas de las sesiones, autorizándolas con el visto bueno del Presidente.
- d) Expedir las certificaciones de las Actas, dictámenes e informes con el visto bueno del Presidente.
- e) Custodiar las actas, las resoluciones, informes y dictámenes del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAUÀS.
- f) Extender las certificaciones de asistencia a petición de los interesados.
- g) Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAUÀS requiera.
- h) Cuidar el registro de entrada y salida de documentos del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAUÀS
- i) El seguimiento de la normativa que afecte al CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAUÀS.

## De las Comisiones de Trabajo

### Artículo 13

Para el mejor estudio y preparación de los asuntos de la competencia del Consejo Pleno, éste a propuesta del Presidente o a iniciativa de la tercera parte de los miembros del mismo constituirá las Comisiones de Trabajo Permanentes o Temporales que hayan de elaborar los dictámenes e informes que se sometan a deliberación del Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 apartado e).

Las competencias que se atribuyan a las Comisiones, son delegadas por el Consejo Pleno por mayoría absoluta, el cual puede avocarlas por la misma mayoría, tanto con carácter general, como para un asunto concreto.

### Artículo 14

Las Comisiones estarán integradas con los miembros designados por el Consejo, nombrándose en su seno, el Presidente y Secretario. A sus sesiones podrá asistir el Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Pleno podrán asistir a todas las reuniones de las Comisiones que lo deseen, con voz pero sin voto. No obstante, tendrán que estar adscritos únicamente a una, a la que asistirán como miembro de pleno derecho, excepto los





colectivos que únicamente tengan un representante en el Consejo, los cuales podrán ser miembros de todas ellas.

Las reuniones serán comunicadas a todos los miembros del cem, la secretaria técnico-administrativa, tendrá que informar de, la fecha, hora y lugar de las reuniones de las comisiones.

Las comisiones podrán tener un representante de cada uno de los sectores representados en el CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS.

### **Artículo 15**

Las Comisiones establecerán su propio calendario de reuniones y el régimen de funcionamiento y sus resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría de sus miembros. La convocatoria de las reuniones, se remitirá a todos los miembros del Consejo Pleno, considerándose válidamente constituidas sus sesiones con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos adoptados por las Comisiones se someterán al Consejo Pleno. Por razones de funcionalidad cada una de las Comisiones elegirá un ponente que informará sobre sus propuestas al Pleno del Consejo.

Los presidentes o presidentas, a propuesta de la Comisión o por iniciativa propia, podrán solicitar del presidente del Consejo la convocatoria de persona o personas competentes para asesorar a la Comisión en sus deliberaciones.

## **EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I.- Del régimen de sesiones**

#### **Artículo 16**

El Consejo Pleno se reunirá al menos tres veces durante el curso académico con carácter preceptivo y siempre que lo solicite al menos un tercio de sus componentes.

Las sesiones que celebren podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

#### **Artículo 17**

Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad acuerde el Consejo. La convocatoria se realizará con 10 días de antelación.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud o a petición de un tercio, al menos, del número legal de miembros del Consejo.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida en el presente reglamento.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.



### **Artículo 18**

En las sesiones ordinarias sólo podrán ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, salvo que fuesen declarados de urgencia cuando estén presentes todos sus miembros y fuesen declarados de urgencia por mayoría absoluta en la propia sesión.

En las sesiones extraordinarias no podrán declararse de urgencia asuntos no incluidos en el orden del día.

Convocada la sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, estará a disposición de los integrantes del Consejo en la Secretaría Técnica-administrativa del mismo, debiendo remitirse junto a la convocatoria y el borrador del acta de la sesión anterior.

### **Artículo 19**

Para la válida constitución del Consejo Pleno, a efectos de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente, en segunda convocatoria, media hora después, para la celebración de la sesión será necesaria la asistencia de un tercio de los miembros. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

### **Artículo 20**

Los acuerdos se adoptarán, excepto en los casos que el Reglamento especifica su procedimiento, por mayoría de votos de los asistentes, salvo en el caso de que se requiera mayoría absoluta. Si en algún caso existiese empate de votos, dirimirá el voto de la Presidencia.

Se entiende por mayoría simple mayor número de votos a favor que en contra de los asistentes y por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos de todos los consejeros con derecho a voto.

Cualquier miembro del Consejo podrá requerir que conste, expresamente, en acta su voto contrario al acuerdo de la mayoría, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito o anunciarlo antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito, dentro del plazo de 48 horas, a la Presidencia del Consejo, para su incorporación al texto aprobado.



Los miembros que hubiesen votado en contra, podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio, siempre que se hubiesen reservado este derecho antes de concluir la sesión.

### Artículo 21

Las votaciones, pueden ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- b) Por votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueban, después quienes desaprueban, y finalmente los que se abstengan.
- c) Secreta, si se trata de elección de personas o a petición de al menos de un miembro del CEM.

### Artículo 22

Podrán asistir como invitados a las sesiones del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS, además de los miembros del propio consejo, de la secretaría técnica, así como de aquellas personas que por su competencia técnica puedan presentar informes que, a juicio del Consejo, sean necesarios para un mejor desarrollo de las tareas encomendadas, los siguientes:

- Direcciones o titularidad de centros educativos sostenidos con fondo públicos que no sean miembros del consejo.
- Presidencia de las AMPAS legalmente constituidas, en caso de imposibilidad de asistir por parte de la persona que ostenta la presidencia, podrá ser sustituido por otra persona de la junta directiva del AMPA.
- Presidencia de las Asociaciones de Alumnos legalmente constituidas, en caso de imposibilidad de asistir por parte de la persona que ostenta la presidencia, podrá ser sustituido por otra persona de la junta directiva u órgano rector.

Podrán tener voz en el turno de ruegos y preguntas de las sesiones ordinarias.

Podrá asistir un representante de cada partido político con representación en el consistorio con voz y sin voto.

## CAPÍTULO II.- De los dictámenes e informes

### Artículo 23

Las Comisiones de Trabajo elaborarán y aprobarán los dictámenes o informes que deba someterse a la deliberación del pleno del Consejo y designarán, en su caso, al consejero o consejera que haya de actuar como ponente de la misma en el pleno.

El dictamen, informe o propuestas de la Comisión de Trabajo deberá elaborarse en plazo que permita su reparto a los miembros del pleno del Consejo.

Los miembros podrán formular proposiciones de dictámenes o informes alternativos de los de la Comisión de Trabajo, deberán ser formulados por escrito y presentados en la Secretaría Administrativa con 48 horas de antelación a la celebración del pleno. En caso



de modificaciones de extremos concretos, podrán presentarse oralmente o por escrito, en caso de que su extensión lo requiera, durante la celebración del mismo.

#### **Artículo 24**

Los ponentes expondrán ante el pleno el contenido del dictamen o informe y el resultado de la votación, y darán lectura a los votos particulares, si los hubiere, sin perjuicio de que los miembros que hubieren formulado votos particulares puedan exponer personalmente las razones por las que los expresaron.

A continuación, salvo que concurra el supuesto anterior, se abrirá un turno de intervenciones a favor y en contra del dictamen o informe en su totalidad, finalizado el cual se someterá a votación la toma en consideración por el pleno del dictamen o informe de la Comisión de Trabajo.

#### **Artículo 25**

Si se hubiesen formulado proposiciones de dictámenes o informes alternativos, los miembros del Consejo que los hayan formulado procederán a defenderlos a continuación de la intervención del ponente.

Producidas todas las intervenciones al respecto, se procederán sin más trámites, a la votación del texto sobre el que el pleno del CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAQUÀS haya de deliberar.

De haberse presentado más de dos proposiciones alternativas, el sistema de votación será el que sólo se pidan votos a favor de cada una de las propuestas y abstenciones.

### **CAPÍTULO III. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS**

#### **Artículo 26**

Los consejeros podrán formular propuestas sobre las materias a que se refiere el artículo 13 del Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, texto refundido de la Ley de Consejos de la Comunidad Valenciana, que habrán de ser motivadas y precisas y ser suscritas por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaria-Técnica administrativa del Consejo, que las elevará a la Presidencia para su valoración e inclusión, si procede, en el orden del día.

Si el presidente estimara que las propuestas no son de la competencia del Consejo o no expresaran claramente su contenido, las devolverá al primer miembro suscriptor expresando las razones que justificasen su devolución.

Si dicho miembro no estuviese de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar ser oído. Oídas las razones y el informe de la Secretaría Administrativa, el Presidente o Presidenta resolverá.



### **Artículo 27**

Las propuestas estimadas serán incluidas en el orden del día de la sesión más inmediata que haya de celebrar el Pleno, según lo estipulado en este Reglamento.

### **Artículo 28**

Las propuestas serán defendidas ante el Pleno por el primer consejero firmante.

- Se abrirá con posterioridad un turno de intervenciones que, una vez finalizado, se someterá a votación para su aprobación o rechazo.
- En el transcurso del debate podrán aceptarse modificaciones de aspectos concretos, siempre que sean votadas mayoritariamente.

Para el debate y aprobación de las propuestas en el Pleno, se atenderá a lo previsto en este Reglamento.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera**

El Consejo Escolar Municipal, en lo no previsto en este reglamento, queda sujeto a las siguientes disposiciones:

- Capítulo II del Título III de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados.
- Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, texto refundido de la Ley de Consejos de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 111/89 de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales.

### **Segunda**

La aprobación y/o modificación total o parcial del Reglamento de funcionamiento requerirá el acuerdo del pleno del Consejo, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

### **Tercera**

El reglamento una vez aprobado por el Pleno del Consejo, será elevado al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor quince días después de ser publicado el texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 26 febrero de 2015.**

**Publicación definitiva BOP nº52, de 17 de marzo de 2015**

**- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ART. 22 DEL REGLAMENTO MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 24 de septiembre de 2015, ELEVADA A DEFINITIVA EN AUSENCIA DE RECLAMACIONES.**

**Publicación definitiva BOP nº232, de 2 de diciembre de 2015**